



H. Cuerpo de Regidores Núm. De Oficio REG/MLLR/110/14

C. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 110, y 121 Bis 6, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, los suscritos Regidores, integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Servicios Públicos, se permiten presentar a su consideración el presente DICTAMEN y PUNTO DE ACUERDO, para que se incluya en la orden del día de la Sesión del H. Cabildo a celebrarse el día 06 de junio del año en curso, en relación con la aprobación de la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, bajo los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Que en Sesión de Cabildo Número 36 de fecha 19 de diciembre del año 1996 fue aprobada por el Honorable Ayuntamiento el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22 de fecha 15 de marzo del año 1997.

II.- Que toda vez que en Sesión de Cabildo No 10 de fecha 06 de diciembre del 2013, se aprobó el organigrama de la Administración Pública del Municipio de Juárez, en donde desapareció la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en tal virtud, se hace necesario establecer las funciones que deberá desempeñar la Dirección de Limpia y siendo una prioridad de ésta Administración el adecuar los reglamentos a la necesidad que se van dando de manera cotidiana, se hace necesaria una reforma integral a dicho Reglamento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que estas Comisiones de Regidores de Gobernación y Servicios Públicos están facultadas para conocer y resolver asuntos al respecto, con fundamento en los Artículos 103, 104,109 fracciones I y XII, 110, 121 Bis, 128 y 130 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en tal virtud, estas Comisiones, se permiten emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Se dictamina en sentido positivo las reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es por lo que se solicita, se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ASEO Y REGENERACION URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano en el Municipio de Juárez, siendo sujetos obligados del mismo, sus habitantes y quienes transiten por su territorio y tiene por objeto fijar las normas para:

- I. La prestación, organización y funcionamiento del servicio público de aseo y mantenimiento urbano, para los operativos de vigilancia que programe la Dirección de Limpia habrá una coordinación con la Dirección de Ecología.
- II. La recolección de residuos sólidos <u>urbanos</u>, que se encuentren en las vialidades, lotes baldíos y camellones de los centros de población del Municipio de Juárez, para transportarlos a los lugares previamente autorizados para su almacenamiento tratamiento, recuperación y disposición final, se verificaran en **coordinación con la Dirección de Ecología**.
- III. El aseo, pintura y limpieza de calles, camellones y avenidas del Municipio de Juárez.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. El aprovechamiento, comercialización o industrialización de residuos sólidos no peligrosos, directamente o a través de concesiones otorgadas por el Ayuntamiento a particulares.

VII. La limpieza de lotes baldíos particulares en abandono con cargo a sus propietarios o poseedores y la remoción de autos abandonados en la vía pública.

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con PROFEPA para la inspección y vigilancia en la verificación del cumplimiento de NOM en materia de residuos sólidos <u>urbanos</u>, así como dar aviso a PROFEPA en caso de detección de residuos peligrosos.

IX.- Se Deroga

X.- Se Deroga

Artículo 20. La prestación del servicio público de aseo urbano en los centros de población del Municipio de Juárez, estará a cargo del Municipio por conducto de la Dirección de Limpia que es la instancia encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

Artículo 3o. Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: Municipio de Juárez.
- II. Ayuntamiento: Es la máxima autoridad del Municipio, integrada por el Presidente Municipal y los C. Regidores.
- III. Dirección: La Dirección de Limpia
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento.
- V. Aseo urbano: Las actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas del Municipio.
- VI. Residuo sólido no peligroso: El material sólido resultante de cualquier proceso cuya calidad no permita usarlo nuevamente en aquel, que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo con las leyes y normas federales.
- VII. Áreas comunes: Los espacios de convivencia de libre acceso al público o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y vías de comunicación dentro de los centros de población del Municipio de Juárez.
- VIII. Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- IX. Ley de ingresos: La que aprueba el Congreso del Estado anualmente para el Municipio de Juárez.

X. Autos abandonados: Todos aquellos vehículos o automóviles que sean chatarra, permanezcan ponchados, sin motor, sin llantas o en reparación en la vía pública por más de 7 días naturales, y que acumulen basura o sean focos de infección.

XI. Lotes baldíos: Todos los terrenos o predios urbanos que no soporten construcción alguna o no estén acondicionados o dedicados a algún uso o actividad, que se encuentran con o sin banqueta, barda o cerca.

XII. Parques públicos: Los parques existentes en la ciudad que no corresponden al porcentaje comprendido dentro de áreas verdes de colonias y fraccionamientos y que son de libre acceso al público.

XIII. Parques comunitarios. Los espacios libres ubicados en las colonias o fraccionamientos producto del porcentaje correspondiente a áreas verdes.

XIV. Construcción Ruinosa: La que por su deterioro físico representa un riesgo para la seguridad, salubridad o la imagen urbana en el municipio. (1)

XV.-Residuos Sólidos Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, toxicas o irritantes, venenosas, reactivas, explosivas inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

XVI.- Residuo Biológico: los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XVII.- Dirección de Ecología: Dirección que se encarga del cuidado del medioambiente

XVIII.- Dirección General de Transito: Dirección que regula el uso de las vías publicas municipales

XIX- Organismo: Grupos de individuos que pertenecen a la sociedad civil o sector privado

Artículo 4o. Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad de El Municipio, el que podrá aprovecharlos directamente, concesionándolos o contratando a particulares de acuerdo con lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 5o. Para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano, El Municipio, a través de la Dirección, coordinará la colaboración de los vecinos de los centros de población del Municipio de Juárez y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población, con los mecanismos y por los medios de comunicación que la Dirección estime pertinentes.

Artículo 6o. Son obligaciones y facultades de la Dirección al proporcionar el servicio de recolección, mantenimiento y aseo urbano:

I. Aplicar los ordenamientos establecidos en las Leyes, relativos a la recolección,

tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

- II. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio, y vigilar que se dé mantenimiento a los contenedores propiedad de particulares o de otras dependencias de gobierno.
- (1) Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20de Fecha 8 de Marzo del 2000

III. Se deroga

IV. Dar mantenimiento a las avenidas, jardines y parques públicos, monumentos, guarniciones, calles, puentes y camellones propiedad del Municipio en cuestión de aseo urbano.

- V. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores público y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de concientización y aseo urbano.
- VI. De considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y para atender las exigencias de la comunidad, concesionar o contratar la prestación del servicio público de limpieza, de conformidad en las disposiciones vigentes en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- VII. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología, y supervisión de Dirección General de Obras Publicas, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos sitios de disposición final y vigilar que operen conforme a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 7o. Son facultades del Municipio a través de la Dirección:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico: recolectar los residuos sólidos no peligrosos, transportarlos a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final en coordinación con la Dirección de Ecología.
- II. En los términos del Artículo 50. de este Reglamento, coordinar a los vecinos para que auxilien en la vigilancia y cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.
- III. Organizar el servicio de limpia, recolección y mantenimiento urbano y formular el programa del mismo.

IV. Instalar contenedores para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, en lugares públicos previamente seleccionados en base a estudios. Supervisar en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos en coordinación con la Dirección de Ecología

V. Imponer a los particulares la obligación de tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, los cuales deben ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa.

VI. Establecer y diseñar las rutas, horarios y frecuencia con que se prestará el servicio público de limpia, de acuerdo a estudios técnicos elaborados por la Dirección.

VII. Desarrollar todas las actividades necesarias para prestar un servicio público de recolección, mantenimiento y aseo urbano acorde a las necesidades reales de la población.

VIII. Aplicar las sanciones por violaciones en que incurran los particulares, con respecto a la normatividad prevista en este Reglamento.

IX. Efectuar trámites administrativos para identificar lotes baldíos, verificación e indagación de datos catastrales, notificaciones y aplicación de infracciones a los propietarios que no cumplan con la normatividad de este Reglamento.

Artículo 8o. El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se confiera en los horarios que le resulten más convenientes. Su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Articulo 9o. Corresponde a los inspectores honorarios informar a la Dirección sobre:

- I. La existencia de los sitios o lugares no autorizados, lotes baldíos, calles y camellones donde se depositen <u>cualquier clase</u> <u>de residuos</u>, y de autos abandonados en la vía pública, a efecto de que la Dirección tome las medidas pertinentes para solucionar el problema.
- II. Los nombres o la forma de identificar a la persona o personas que depositan residuos sólidos o contagiosos en sitios o lugares no autorizados. La Dirección verificará, en todos los casos, la veracidad de la información y se apegará al procedimiento previsto en este Reglamento debiendo comunicarlo inmediatamente a la Dirección de Ecología y/o a la autoridad competente.
- III. Cualquier violación a la normatividad prevista en este Reglamento.
- IV. Las deficiencias o carencias del servicio prestado por la Dirección.
- **Artículo 10.** Los contenedores de residuos sólidos no peligrosos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 7o de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:
 - I. Su capacidad debe de estar en relación con la cantidad de residuos sólidos <u>urbanos</u>, que se generen en el sector donde se ubiquen, tomando en cuenta la densidad de población y la frecuencia de recolección.

II. Que su construcción sea de metal o plástico, a prueba de agua y con tapa que impida la fuga de desechos líquidos, microorganismos o malos olores.

III. Que sean aseados y revisados periódicamente para un adecuado mantenimiento y evitar la procreación de fauna nociva, microorganismos y la emanación de malos olores.

IV. Se les colocarán leyendas alusivas a su uso y se les podrá adherir propaganda comercial y de la Dirección. La propaganda comercial sólo se podrá adherir mediante previa autorización de la Dirección.

Artículo 11. El monto de los Derechos por el servicio de recolección de residuos sólidos <u>urbanos</u>, así como el costo de las autorizaciones que deba otorgar la Dirección, estará sujeto a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez.

I. Los propietarios, administradores, arrendatarios, encargados o poseedores de edificios mercantiles, comerciales o públicos, cuyo volumen de residuos sólidos generados semanalmente sea superior a 200 decímetros cúbicos (un tambo de 200 lts) deben colocar en los lugares convenientes, en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios para colocar los residuos sólidos <u>urbanos</u>, y contratar el servicio de recolección, <u>con empresas autorizadas por la Dirección de Ecología.</u>

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos orgánicos de los inorgánicos de conformidad con lo establecido por <u>la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del</u> Estado de Chihuahua.

CAPITULO II

PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO

Artículo 12. El servicio de aseo urbano comprende:

- I. El barrido y limpieza de calles y áreas comunes que no correspondan a casa habitación, o que sea obligación de la Dirección de limpia.
- II. La instrumentación, operación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en coordinación con la Dirección de Ecología.

III. Se deroga

- IV. El retiro de vehículos o automóviles abandonados en la vía pública, que estén en el supuesto previsto en el Artículo 3o Fracción X, de este Reglamento.
- V. El retiro de montículos de escombro de la vía pública, originados por la lluvia y el escurrimiento de agua, en coordinación con los vecinos de este Municipio.

VI.-Se deroga

VII.- El mantenimiento y remozamiento de camellones, puentes, viaductos y avenidas, isletas y monumentos de los centros de población urbana del Municipio de Juárez.

Artículo 13. El barrido de la vía pública y la recolección de residuos sólidos no peligrosos, se realizará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, la capacidad de la misma y la necesidad del servicio, de acuerdo con los estudios técnicos correspondiente en coordinación con la Dirección de Ecología/

Artículo 14. La Dirección comunicará al público usuario, con toda oportunidad y a través de los medios que estime convenientes y adecuados, las fechas y horarios para dar cumplimiento al Artículo anterior.

Artículo 15. La Dirección pintará, remozará y dará mantenimiento a las áreas públicas, de acuerdo a su capacidad y a las necesidades que se presenten.

Artículo 16. La Dirección, con la autorización y concurrencia de las autoridades competentes, podrá instalar y disponer de hornos incineradores municipales cuando lo requiera. Por ningún motivo la Dirección recolectará residuos clasificados como peligrosos por la normatividad correspondiente debiendo de comunicarlo a la instancia correspondiente.

Artículo 17. Los propietarios de hornos incineradores, están obligados a trasladar a los lugares previamente autorizados por las autoridades competentes, los residuos que se generen del proceso que realizan, utilizando transporte debidamente autorizado por el INE (Instituto Nacional de Ecología) y cumplir con el Reglamento de la Dirección de Ecología.

Artículo 18. La Dirección está facultada para procesar los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios. En ningún caso autorizará o permitirá tiraderos a cielo abierto o que operen sin la normatividad vigente.

Artículo 19. Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitio y horario que disponga la Dirección quien supervisará estas actividades

Artículo 20. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan aprovecharse industrialmente, el procesamiento quedará sujeto a la normatividad relativa vigente, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento. La Dirección autorizará las construcciones necesarias para el procesamiento en cuestión, en coordinación con la Dirección competente en materia de obra pública, siempre que se cumpla con el proceso y procedimientos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.

CAPITULO III

OBLIGACIONES

Artículo 21. Es obligación de los vecinos de los centros de población del Municipio de Juárez y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpia la vía pública, parques y jardines, áreas comunes y lotes baldíos. Para tal efecto se deberá:

I. Barrer y mantener limpias las banquetas, estacionamientos, áreas de servicio así como la mitad del arroyo de la calle que colinda con el domicilio particular, comercial e industrial o hasta 3 metros hacia la mitad del arroyo cuando el ancho de éste exceda 6 metros. En las zonas comerciales esta actividad debe realizarse a más tardar a las 10:00 a.m.

Artículo 22. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos y construcciones ruinosas (2) en el Municipio de Juárez, tienen la obligación de:

Mantenerlos baldeados o cercados y con banqueta; y

II. Conservarlos libres de basura, hierba, escombro y residuos sólidos; (3)

Artículo 22 Bis.- En caso de incumplimiento de las fracciones anteriores, se multará al infractor de conformidad con el artículo 41 fracción IV del presente reglamento. Una vez realizada la notificación de la multa, la Dirección, después de los quince días naturales siguientes, efectuará los trabajos de limpieza con cargo al propietario. El costo de las labores de limpieza se remitirá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo el cobro del crédito fiscal correspondiente. (4)

La Dirección de Limpia podrá realizar la limpieza de los lotes baldíos y fincas abandonadas y/o construcciones ruinosas en los siguientes casos:

- Cuando los propietarios poseedores de los mismos lo soliciten, siendo con cargo a la clave catastral del predio, realizándose el pago de contado en las cajas de Tesorería Municipal.
- II. Cuando no se localice a los propietarios o poseedores del predio en abandono, se procederá a su limpieza por parte de la Dirección con cargo a su clave catastral, siendo reflejado su costo en el cobro que se realice por concepto de impuesto predial.
- III. Cuando el propietario o poseedor del predio en abandono haga caso omiso al llamado de la Dirección para llevar a cabo su limpieza, después de quince (15) días naturales a partir de que se haya impuesto la multa respectiva, la Dirección procederá de manera inmediata a su limpieza con cargo a la clave catastral del inmueble, viéndose reflejado su cobro a trabes del impuesto predial.

(2)Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 8 de Marzo del 2000(3)Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 8 de Marzo del 2000

(4)Adición Publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 8 de Marzo del 2000

Artículo 23. Los locatarios de mercados públicos y privados, deben colocar recipientes para basura, metálicos o de plástico rígido y con tapadera, dentro y fuera de cada local; conservar aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores. Será depósito adecuado el que tenga la capacidad de almacenar la basura que se genere durante el día, sin desbordarse.

Artículo 24. Los encargados y propietarios de expendios, bodegas o comercios, cuya carga y descarga de mercancías o productos ensucie la vía pública, están obligados a asear inmediatamente el lugar al terminar las maniobras respectivas.

Artículo 25. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deben cubrir las cajas de sus vehículos de forma tal que se evite que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que transporten sean susceptibles de esparcirse o produzcan polvo, deberán cubrirlos con lonas o costales húmedos, debidamente fajados. Barrerán las cajas de los vehículos después de descargar los materiales que transporten para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 26. Los propietarios o encargados de:

I. Puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deben mantener permanentemente limpia el área que ocupan en un radio de 3 metros y depositarán los residuos sólidos que generen en recipientes metálicos o de plástico rígido y con tapa, encargándose de limpiarlos y vaciarlos directamente en los depósitos autorizados.

II. Establos, caballerizas, porquerizas, gallineros o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente en vehículos cerrados y por

su cuenta, el estiércol producido. Así como a obtener permiso de la Dirección donde se les indicará la ruta, el horario y el lugar donde se depositarán, en coordinación con la Dirección de Ecología.

III. Estacionamientos, gasolineras, talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deben realizar sus labores en el interior de sus locales, quedando prohibido hacerlo en la vía pública.

Quedando obligados a contratar una empresa autorizada por las autoridades correspondientes para la recolección y traslado de los residuos generados por las actividades propias de su establecimiento.

IV. Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios, veterinarias y similares que generen residuos biológico-infecciosos, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad relativa vigente, para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de éstos desechos debiendo realizarlo en coordinación con las instancias correspondientes.

V. Industrias y comercios que generen residuos de materia prima introducida al país, bajo el régimen de importación temporal, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normatividad relativa aplicable y vigente.

La Dirección se coordinará con la Dirección de Comercio, cuando se autorice la instalación de vendedores temporales en lotes baldíos, cruceros y avenidas de la ciudad para exigirles el depósito de una garantía suficiente a fin de asegurar la limpieza del inmueble. La garantía se depositará antes de otorgar el permiso correspondiente.

La Dirección estará facultada para exigir a dichos vendedores la exhibición del permiso correspondiente, y en caso de carecer de él, para proceder a retirarlos de la vía pública.

Artículo 27. Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. Deben tener limpio el frente de las construcciones o inmuebles en demolición cumpliendo con las

especificaciones del Artículo 22- Fracción I de este Reglamento. Está prohibida la acumulación de escombro y materiales en la vía pública, mismos que transportarán diariamente a los lugares que autorice la Dirección.

Artículo 28. Los propietarios, administradores, encargados y chóferes de camiones, transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga y automóviles de alquiler, mantendrán limpias sus terminales o lugares de estacionamiento en un perímetro de 10 metros de radio, e instalarán recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, en la terminal y en el interior de sus vehículos, adecuados para la basura que generen.

Artículo 29. Los propietarios de condominios, administradores, arrendadores, arrendatarios o encargados de edificios habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deben colocar los depósitos necesarios y adecuados para depositar los residuos sólidos que se generen, colocándolos en lugares de fácil acceso para que maniobre el personal recolector. Los depósitos serán colocados en el interior del inmueble y por ningún motivo se permitirá hacerlo en la vía pública. La Dirección se coordinará con la Dirección General de Obras Públicas, para que los nuevos edificios y centros comerciales, señalen claramente la ubicación de los contenedores para basura. Los contenedores deberán ser metálicos sin fugas de líquidos, con tapas, acordes a las especificaciones que fije la Dirección, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y la Ley Estatal de Salud y la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Chihuahua y el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.

Artículo 30. Los propietarios o conductores de animales domésticos o de cualquier otra índole, están obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las áreas de uso común, vía pública y parques, etc., y a limpiar el área contaminada.

Para el caso que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, la Dirección llevara a cabo la recolección de los desechos, con cargo al propietario o conductor.

Artículo 31. Los promotores de espectáculos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas aledañas, y la Dirección les fijará la garantía que deben depositar para garantizar el cumplimiento de esta obligación, antes de que la Dirección de Gobierno les expida el permiso para el espectáculo. Dicha garantía se determinará discrecionalmente por la autoridad, en función del número probable de asistentes que manifieste esperar el promotor, ó en base a la extensión del área a utilizarse.

Artículo 32. Los propietarios, encargados o poseedores de jardines, árboles y plantas en general, están obligados a transportar por su cuenta y al lugar autorizado por la Dirección; las ramas, troncos, zacate y demás desperdicios que se generen con las podas, cortes o caída de árboles.

Para el caso que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, la Dirección llevara a cabo la recolección de los desechos, con cargo al propietario.

Artículo 33. En las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, los particulares pueden depositar residuos sólidos no peligrosos con autorización de la Dirección hasta por un peso de 500 kg., utilizando vehículos particulares tipo pick up, automóviles o camionetas. Queda prohibida la entrada ó el uso de dichas instalaciones a vehículos de transporte pesado y de empresas concesionarias de la prestación del servicio de recolección de basura, los que deben llevar sus residuos sólidos al Relleno Sanitario o al lugar que autorice la Dirección.

Artículo 34. El funcionamiento de cualquier empresa o establecimiento que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos, será previamente autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología.

. . . (Se deroga)

Lo anterior sin perjuicio de que acaten las disposiciones relativas establecidas en las leyes y reglamentos estatales, federales y municipales.

Artículo 35. Las personas físicas y morales están obligadas a recolectar y colocar en bolsas debidamente selladas, los residuos sólidos que generen y son responsables de éstos hasta que los recojan los camiones recolectores públicos o privados, según se trate. El transporte y disposición final de los mismos, será responsabilidad de la Dirección, del concesionario o del mismo particular, cuando los transporte por su cuenta.

Artículo 36. Los vecinos propietarios de vehículos, están obligados a mantenerlos dentro de sus cocheras, y si los estacionan en la vía pública, deben mantenerlos libres de acumulamientos de basura y en condiciones que permitan su movilidad.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 37. Queda prohibido y será motivo de sanción administrativa:

- I. Arrojar, abandonar ó permitir la descarga de residuos de cualquier especie en lugares no autorizados ya sean públicos, privados, ejidales, federales ó de cualquier otro tipo que queden dentro del fundo legal del Municipio de Juárez, que pudieran convertirse en depósito de escombro ó basurero no autorizado.
- II. Orinar o defecar en la vía pública o cualquier otro sitio no autorizado o destinado para este efecto.
- III. Arrojar a la vía pública, lugares comunes ó lotes baldíos animales muertos, desechos sólidos, llantas usadas, residuos peligrosos para la salud pública o que despidan olores desagradables.

... (Se deroga)

Tratándose de llantas, deberán ser puestas a disposición de la Dirección de Ecología para ser ubicadas adecuadamente.

IV. . . (Se deroga)

- V. Utilizar la vía pública como estancia de animales.
- VI. Arrojar escombro, ramas, llantas u objetos voluminosos rígidos en los contenedores y depósitos de residuos sólidos.
- VII. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 Kg. ó que contengan tierra ó residuos de materiales de construcción.
- VIII. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud, en recipientes o bolsas inadecuadas que permitan emanaciones peligrosas.
- IX. Los empleados de limpia no recogerán ni transportarán los desperdicios producto de curaciones de hospitales, clínicas, consultorios médicos, veterinarias, etc. En caso de encontrar tales desechos en los depósitos, darán aviso inmediatamente a sus superiores y a las autoridades competentes, para que se hagan cargo de los residuos y actúen contra los responsables.

- X. Reparar, desmantelar y/o almacenar vehículos de tracción animal, manual ó automotores en la vía pública, o realizar el proceso de fabricación de cualquier producto.
- XI. Que Los promotores u organizadores de eventos en la vía pública, aunque sean festejos nacionales, cívicos o populares autorizados, no coloquen contenedores adecuados para depositar la basura en lugares estratégicos y accesibles, y al final de cada evento no los vacíen en lugares autorizados u omitan asear inmediatamente el área utilizada. (60 salarios).
- XII. Arrojar en la vía pública: basura, confeti, serpentinas, chinampias, saltapericos, cohetes, palomitas y quemar juegos pirotécnicos; salvo en las fiestas nacionales, cívicas o populares autorizadas.
- XIII. Tener estacionados vehículos o remolques en la vía pública o en lotes baldíos más de 7 días naturales. En el caso de talleres mecánicos, de tapicería, talleres eléctricos, etc. no podrán tener vehículos estacionados o remolques en la vía pública por más de 72 horas.
- XIV. Que los peatones o los automovilistas arrojen basura o líquidos desde sus vehículos en la vía pública o áreas comunes.
- XV. Arrojar llantas usadas o bien acumularlas en lotes baldíos o lugares al aire libre no autorizados por la Dirección, provocando contaminación y riesgos de incendio. (60 salarios).
- XVI. Cubrir con pintura de color distinto al autorizado por la Dirección; avenidas, calles, camellones y guarniciones de la ciudad.
- XVII. Adherir propaganda, hacer pintas o poner leyendas en los señalamientos viales, arbotantes, mobiliario urbano y edificios públicos, obstruyendo su función y ensuciando su imagen. (Por metro cuadrado)
- XVIII. La venta de alimentos, bebidas, artesanías o cualquier clase de artículos en los parques públicos sin sujetarse a lo establecido en el Artículo 26-I de este Reglamento.
- XIX. Acampar o levantar tiendas de campaña en los parques públicos sin autorización de la Dirección.

XX. La poda drástica de más de 50% del ramaje en árboles sanos y sin previa autorización de la **Dirección de Parques y Jardines**, así como omitir recoger y trasladar los esquilmos resultantes en los términos del artículo 32. El período de poda comenzará en el momento en que el árbol empiece a arrojar sus hojas y terminará una vez que comiencen a brotar éstas nuevamente.

XXI. Extraer o tirar árboles que se encuentren en parques y jardines, camellones o sobre las banquetas, sin autorización de la Dirección de Parques Jardines. Para la aplicación de esta norma, se tomará en cuenta el radio de sombra, el diámetro del tallo y altura del árbol.

XXII. Todo acto u omisión que provoque desaseo de las vías públicas, áreas comunes o que impida la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano.

El incumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del Artículo 39 del Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 38. El Presidente Municipal y la Dirección, serán las autoridades facultadas para interpretar y aplicar este Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

Artículo 39. La dirección para aplicar la sanción correspondiente deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor como el carácter negligente o intencional de la acción u omisión, la reincidencia si la hubiere, la gravedad de la infracción y todas las circunstancias que en la misma se presenten.

- I. Para levantar un acta de infracción con motivo de la violación a la normatividad prevista en este Reglamento, se observará el siguiente procedimiento:
 - a) Identificarse plenamente como autoridad ejecutora ante el infractor.
 - b) Hacer saber al infractor la causa de la infracción.
 - c) Redactar la boleta de infracción en formato oficial, señalando la norma prevista en este Reglamento que se violó.
 - d) Se recabará la firma del infractor y en caso de negativa, se levantará la firma de dos testigos que se encuentren presentes en la diligencia de notificación.
 - e) El original de boleta se entregará al infractor.
 - f) Los inspectores entregarán diariamente en la Dirección las copias de las boletas de infracciones aplicadas durante el día.

Articulo 40. Al aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor con las limitaciones que establece el Artículo 21 de la Constitución General de la República. Cuando se trate de personas morales y de empresas dedicadas a la prestación del servicio de recolección de basura en cualquiera de las formas previstas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se tomará en cuenta la reincidencia en ese tipo de actos, zona comercial, residencial y gravedad de la infracción.

Siempre se considerará de gravedad, que una persona física ó moral preste el servicio de recolección sin autorización, y que deposite los residuos sólidos en lugares no autorizados por la Dirección.

Articulo 41. El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento se sancionará en la forma siguiente:

I. Con multa equivalente al importe de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 21 frac. I, 23, 26 frac. I, 28, 30, 32, 36 y 37 fracciones II, VII, VIII, XII, XVI y XVIII.

- II. Con multa equivalente al importe de 20 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 11 frac. III, 24 y 37 fracciones IV y VI.
- III. Con multa equivalente al importe de 30 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 25, 26 fracciones II, III y V y 37 fracciones III, V, XVII, XIX, XXI y XXII.
- IV. Con multa equivalente al importe de 60 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 22 fracciones I, II y III, 26 fracción IV, 27, 31, y 37 fracciones IX, X, XI y XV.
- V. Con multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 37, frac. I, además de que deberán reparar el daño conforme se dictamine por la Dirección, según la evaluación que se haga del daño ocasionado, independientemente de lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Ecología, para el Municipio de Juárez.

. . . (Se deroga)

Articulo 42. En caso de reincidencias y siempre que no se trate de trabajadores que ganen el salario mínimo o subempleados sin ingresos fijos, que prevé el Artículo 21 de la Constitución General de la República, se aplicará al infractor el doble del máximo de la sanción a que se haga acreedor.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

Articulo 43. Contra las resoluciones y actos dictados por la autoridad Municipal, siempre y cuando no provengan del H. Ayuntamiento, cabrá el Recurso de Inconformidad que tiene por objeto revocar ó modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.

Articulo 44. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso ó el que establece el Código Municipal. Sin embargo, una vez interpuesto, deberá agotarlo. El recurso deberá interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento y será tramitado por la Dirección Jurídica Municipal. En ningún caso se admitirá la gestión de negocios, debiendo el recurrente acreditar su representación legal ó su interés directo en el asunto.

Artículo 45. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama, y a petición de parte se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.

Artículo 46. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicité el recurrente
- II. Que no se cause perjuicio al interés social
- III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con la ejecución del acto ó resolución combatida, y
- IV. Que se hubiere contado con la autorización otorgada por el Municipio.

Artículo 47. En el escrito se precisará el nombre de quien promueve, acreditando su personalidad, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que le haya sido notificado el acto impugnado ó aquella en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa ó indirectamente se le causen, la mención de la Autoridad Municipal que haya dictado la resolución, ordenado ó ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente dentro del Municipio.

Artículo 48. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional de la autoridad. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, solo le serán admitidas las que tengan carácter de supervenientes, hasta antes de que se desahogue la última prueba.

Artículo 49. Admitido el recurso, se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 50. Cuando se admita tramitar un recurso, se informará del mismo a la autoridad contra la que el recurrente exprese su inconformidad. El recurso se tramitará conforme al Código Municipal, debiendo tenerse al Código de Procedimientos Civiles como supletorio en lo relativo al procedimiento probatorio.

Artículo 51. Desahogada la audiencia, la Secretaría del Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Contra las resoluciones pronunciadas en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.



ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION" CD. JUAREZ, CHIH. A 04 DE JUNIO DEL 2014.

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA MOMISION DE GOBERNACION

LIC. MARCELA LILANTEUNA REYES
COORDINADORA

LIC. JULIO ALEJANORO GÓMEZ ALFARO SECRETARIO

LIC. SERGIO NEVAREZ RODRÍGUEZ VOCAL

HONORABLE **CUERPO** DE REGIDORES

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS **PÚBLICOS**

> LIC. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ COORDINADOR

LIC. CAROLINA FREDERICK LOZANO SECRETARIA

C. RAÚL JØSÉ LŐPEZ LUJÁN VOCAL